

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00053-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CONSUELO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: MARÍA NUBIA CHÁVEZ MURILLO
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

RECONÓCESE personería al abogado Dr. **LUIS ENRIQUE TRIANA** como apoderado Judicial de **CONSUELO CHÁVEZ HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.- Con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, y de acuerdo a la exigencia del artículo 950 del C.C., en la elaboración de la demanda debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 87 ibídem, es decir, la demandante debe instaurar la demanda en su calidad de heredera.
- 2.- De acuerdo al numeral 5º del artículo 82 del CGP, complementense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha desde la cual la demandada detenta actualmente la posesión material del inmueble a reivindicar.
- 3.- Para efectos de la determinación de la cuantía, acredítese la misma con la prueba documental correspondiente expedida por la administración municipal. (Arts. 26 núm. 3º y 82 núm. 9º del CGP).
- 4.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**
- 5.- Adjúntese igualmente con el libelo demandatorio la demanda subsanada como mensaje de datos, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 89 del CGP.
- 6.- **ACOMPÁÑESE** copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado, y de ella y de sus anexos para el traslado de la demandada, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA
ESTADO 15 ABR. 2021	
No. 018	FECHADO HOY
PARA NOTIFICAR LA ANTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES	
SECRETARIO	

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
Juez